

**Disponiendo la expropiación de la manzana de la ciudad de Huamachuco, donde está ubicada la casa en la que fué fusilado el Coronel Leoncio Prado, para la construcción de una capilla, un museo, una biblioteca y un cuartel.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Poder Ejecutivo expropiará, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 9125 (1), el terreno y las edificaciones comprendidas en la manzana limitada por los jirones “Leoncio Prado”, “Bolognesi”, “Morán” y “Miraflores” de la ciudad de Huamachuco, donde está ubicada la casa en la que fué fusilado el Coronel Leoncio Prado, el 15 de julio de 1883.

Artículo 2°—En el terreno señalado se procederá a la construcción de las siguientes obras:

a).—Una “Capilla Huamachuco”, en el mismo sitio en que fué fusilado el héroe, y en la que se colocará una lámpara votiva;

b).—Un “Museo Leoncio Prado”, en el cual serán conservados todos los objetos de valor histórico relacionados con la vida del héroe y con la Batalla de Huamachuco;

c).—Una “Biblioteca Pública 15 de Julio”, cuya finalidad será conservar los libros, folletos, opúsculos, artículos periódicos y demás publicaciones sobre la personalidad de Leoncio Prado. Servirá también de fuente de difusión de la cultura nacional;

d).—Un “Cuartel 1883” para una Compañía del Ejército que el Ministerio de Guerra destazará cada año, de modo que pasen sucesivamente distintas Compañías.

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo:

a).—Abrirá un concurso entre los artistas nacionales para seleccionar los proyectos relativos a las obras señaladas en el artículo 2° y el cual se efectuará sobre las bases que señale el Ministerio de Guerra:

b).—Dispondrá lo que mejor convenga para que sea inextinguible el fuego de la lámpara votiva;

c).—Ordenará que todos los objetos señalados en el inciso (b) del artículo 2° sean depositados en el “Museo Leoncio Prado”, cualquiera que sea el lugar donde se hallen.

Artículo 4°—El Supremo Gobierno proveerá los fondos que sean necesarios para la ejecución de las obras indicadas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

*Gerardo Balbuena* Diputado Presidente.

*Víctor M. Zapata*, Senador Pro-Secretario

*M. Leopoldo García* Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**MANUEL PRADO.**

*David Dasso.*

(1).—Ley No 9125.—Expropiación forzosa.

Derogando las Leyes de 12. de noviembre de 1900, de 23 de octubre de 1903 y Las Nos. 4108, 4118 y 4125.—Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XXXII.—Pág. 103.

\*

\* \*